

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00524

Procede este juzgado a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto fechado el día 17 de marzo de 2021, mediante el cual se le requirió gestionar la notificación personal de su contraparte, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

La demandante fundamenta su inconformidad alegando que no se cumplen los presupuestos establecidos en la norma ibídem para requerir la notificación de la contraparte, pues las medidas cautelares decretadas se encuentran actualmente en trámite de registro, y se hizo una solicitud de medida cautelar el día 12 de enero de 2021, que aún está pendiente de trámite por el despacho.

Por lo anterior, la recurrente considera que no se ha configurado negligencia de su parte que amerite requerir su actuación so pena de decretarse el desistimiento, y en consecuencia pretende que se revoque la providencia impugnada, y que se ordene continuar con el trámite de la demanda.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia fechada el día 17 de marzo de 2021, este juzgado requirió a la demandante con base en el artículo 317 del CGP, para que gestionara la notificación personal de su contraparte.

La parte demandante presentó su recurso oportunamente vía correo electrónico, mencionando que existe una solicitud de decretar un embargo sobre bienes de la parte demandada, que no había sido tramitada por el despacho a la fecha de efectuar el requerimiento en la providencia impugnada.

El tercer inciso del artículo 317 del CGP dispone que

*“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Como lo manifiesta la recurrente, la solicitud de embargo recibida el día 12 de enero de 2021 se encuentra pendiente de trámite. Por lo anterior, el despacho considera que es procedente reponer la providencia decretada.

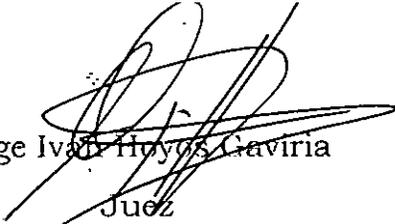
En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la providencia impugnada, en virtud de los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena continuar el trámite del proceso.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez